

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00150 00

Reunidos los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **Diana Maritza Garay Bernal**, actuando en **causa propia en representación de su hija Yuritza Camila Arévalo Garay, Laura Katherine Arévalo Garay y Karol Jhasbleidy Arévalo Garay** contra **SETURCOL LTDA., y la Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL**.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G.P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

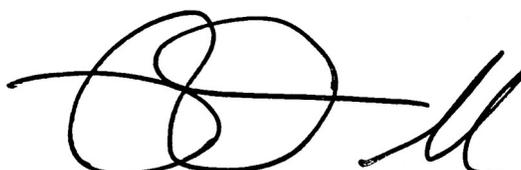
Con base en lo anterior, de conformidad con el art. 153 *ibidem* y las afirmaciones de la parte demandante, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquella no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, en consecuencia, el despacho **CONCEDE** el amparo pobreza solicitado.

Así mismo, acorde los lineamientos del art. 590 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en en el establecimiento de comercio denominado **SETURCOL LTDA.**, identificado con la matrícula No. 01297868. En consecuencia, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio de Bogotá para que efectúe las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibidem*, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce al abogado **Diego Rolando García Sánchez**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc3aad51fd82cdcd53a0666a2a929f3ebe08a12877803319736c281ad762f54**

Documento generado en 17/05/2022 12:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>